

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

**E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNÁL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO,** en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,** bajo el Expediente número **63/2024,** ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ALFONSO DOMINGO LIRA MELO y/o ALFONSO LIRA MELO** en su calidad de propietario y de **ENRIQUE DELGADILLO HERRERA** en su calidad de propietario registral y de quien se ostente, **comporte como propietario, o acredite tener derechos reales sobre el inmueble sujeto a extinción de dominio,** el cual se identifica como el inmueble ubicado en: **1) Camino a la Chilera, colonia San Miguel Coatlinchán, municipio de Texcoco, Estado de México. 2) También identificado como una fracción de terreno de la Parcela 210 Z-1 P6/6 ubicado en Colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México. 3) Una fracción del inmueble ubicado en calle Sin Nombre, Sin número, Villa San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México; y 4) Camino de “Las Palmas” ubicado en comunidad de Santiago Cuautlalpan municipio de Texcoco, Estado de México.** Demandando las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble ubicado en Camino a la Chilera, colonia San Miguel Coatlinchán, municipio de Texcoco, Estado de México,** (de conformidad con el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintiuno); también identificado como **una fracción de terreno de la parcela 210 Z-1, P6/6, ubicado en Colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México,** (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro); también identificado **como una fracción del inmueble ubicado en calle Sin Nombre, sin número, Villa San Miguel Coatlinchan, en el municipio de Texcoco, Estado de México,** (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral) también denominado **“Camino de las Palmas” ubicado en la comunidad de Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México,** (de conformidad con el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de marzo de dos mil). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**

final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio: **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Texcoco de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado.

**6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que proporcione folio real electrónico a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, siempre y cuando sea jurídicamente posible. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.**

**1.** El doce de enero de dos mil veintiuno, las víctimas de iniciales S.T.Z. e I. A.R.G, se encontraban a bordo del vehículo Tracto camión marca Kenworth, 2012, color blanco con placas con circulación LF36857, del Estado de México, estacionado al interior de la empresa Importadora y Exportadora DORSALVA, donde realizarían la entrega de 1350 sacos de avena granulada, momento en que fueron interceptados por Víctor Manuel Castillo Palacios, quien se acercó a la puerta del conductor amagando a la víctima de iniciales S.T.Z., con una arma de fuego, y José Armando Rioja Barrón, amagó al copiloto siendo la víctima de iniciales I. A.R.G, de igual forma con un arma de fuego, dando marcha al camión, hasta llegar al inmueble ubicado en **camino a Chilera, San Miguel, Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México**, en donde bajaron a las víctimas, y Alfonso Domingo Lira Melo y Osvaldo Ortiz Reyes, los ingresaron al inmueble precisamente a un cuarto por un lapso de tres horas, en lo que bajaban la mercancía pero una vez que terminaron se quedó en dicho inmueble la víctima de iniciales S.T.Z., para que les dijera que otras rutas tenían, sin embargo Víctor Manuel Castillo Palacios y José Armando Rioja Barrón, se llevaron a la víctima de identidad reservada de iniciales I. A.R.G, subiéndolo al camión y circulando sobre Avenida General Manuel González, en el poblado de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde la víctima logró pedir auxilio a los elementos de seguridad pública Municipal de Texcoco, y lograron la captura de Víctor Manuel Castillo Palacios y José Armando Rioja Barrón, para posteriormente ubicar el inmueble ubicado en **camino a Chilera, San Miguel, Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México**, donde mantenían cautivo a la víctima de iniciales S.T.Z., logrando su liberación así como la detención de Alfonso Domingo Lira Melo y Osvaldo Ortiz Reyes, en donde también se localizó parte del objeto material del hecho delictuoso, consistente en 1318 costales de avena granulada.

**2.** El doce de enero de dos mil veintiuno, los C.C. Felipe Daniel Ramiro Tequianes y Alvaro Aguilar Nopaltecatl, policías municipales de Texcoco, Estado de México, acudieron ante el agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, y manifestaron que un conductor de un vehículo Nissan les refirió que el tracto camión que iba adelante, acababa de tirar unos cables de energía, por lo que empezaron la persecución dándole alcance, y del tracto camión descendió Víctor Manuel Castillo Palacios y José Armando Rioja Barrón, y posteriormente se acercó Irving Alejandro Ruiz Gómez, para decirles que esos sujetos junto con otros lo tenían secuestrado en conjunto con el chofer Samuel Trejo Zúñiga, ya que lo habían amagado y los llevaron a un predio que está cerca de la nave grande blanca, donde bajaron la mercancía consistente en costales de avena y a su compañero lo metieron en un cuartito, solicitando su auxilio para rescatarlo. Ante tal situación se trasladaron al inmueble, siendo este un inmueble ubicado

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**

en camino a la Chilera, bandeado con tabique rustico y zaguán de dos hojas abatibles de color verde, las cuales se encontraron abiertas, de par en par, encontrándose un masculino por lo que al notar su presencia ingresó de inmediato al inmueble, y el C. Irving Alejandro Ruiz Gómez, refirió que era la persona que los había vigilado, enseñando que los costales que habían bajado, se encontraban dentro del inmueble, por lo que al ingresar al inmueble se encontraba el **C. Alfonso Lira Nielo**, al cual aseguraron y lograron la liberación de la víctima Samuel Trejo Zúñiga. **3.** El doce de enero de dos mil veintiuno, el licenciado José Luis Parra Millán, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, realizó acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en **camino a la Chilera, en la colonia San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México**, al haberse encontrado dentro de dicho inmueble a la víctima Samuel Trejo Zúñiga, privado de su libertad, así como diversos bultos identificados por las víctimas Samuel Trejo Zúñiga e Irving Alejandro Ruiz Gómez, como los robados. **4.** El trece de enero de dos mil veintiuno, el C. Jorge Rodríguez Pérez, perito en criminalística adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe pericial en materia de criminalística de campo, respecto del inmueble ubicado en **camino a la Chilera, en la colonia San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México**. **5.** El C. Raúl Rodríguez Rico, Director de Catastro Municipal de Texcoco, Estado de México, por oficio número 0051/1.3.3/C.M./2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, informó que el inmueble ubicado en **Camino a la Chilera, en la colonia San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, y/o calle Sin Nombre, sin número, colonia Villas San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México**, se encuentra a favor de Enrique Delgadillo Herrera, anexando certificación de clave y valor catastral número **079 06 115 06 0000**, así como plano manzanero. **6.** El inmueble ubicado en la **parcela 210 Z-1. P6/6 ubicado en colonia Santiago Cuautlapan, municipio de Texcoco, Estado de México**, se encuentra a favor de **Enrique Delgadillo Herrera**, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, **con el folio real electrónico 00075946**. **7.** El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se recibió escrito presentado por el C. Enrique Delgadillo Herrera, a través del cual manifestó ser propietario del inmueble ubicado en **parcela 210 Z-1. P6/6 ubicado en colonia Santiago Cuautlapan, municipio de Texcoco, Estado de México**, manifestando que le vendió una fracción de terreno al **C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo**, consistente en un total de 500 m<sup>2</sup> ya que el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, le había vendido 400 m<sup>2</sup>, pagando la cantidad de **\$120,000 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N )** y posteriormente el catorce de mayo de dos mil diecisiete, le vendió 100 m<sup>2</sup>, pagando la cantidad de **\$10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N )**, firmando contrato de compraventa con el C. Alfonso Domingo Lira Melo, quien tomó la posesión inmediata del lugar, y lo circuló y fincó una vivienda, **por lo que no tiene interés en recuperar la fracción del predio que aseguraron**. **8.** Por informe de citación de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que el C. **Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo**, recibió citatorio, con la finalidad de **acreditar la legítima procedencia del inmueble materia de la litis**, ante esta representación social, siendo notificada que debería de comparecer a través de persona que legalmente la represente, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. **9.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la C. María Mercedes Zamora Ortiz, acudió ante la

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**

agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió que el propietario de “El inmueble” materia de la litis es el C. Alfonso Domingo Lira Melo, exhibiendo contrato de compraventa de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, celebrado entre el **C. Enrique Delgadillo Herrera**, como vendedor y el **C. Alfonso Domingo Lira Melo**, como comprador, dicho contrato nunca lo llevó ante Notario Público, ni tampoco pagó impuesto de predio ya que no lo tiene registrado en Catastro, ni tampoco cuenta con escrituras del inmueble. El **C. Alfonso Domingo Lira Melo** adquirió el inmueble de la venta de la leche de las vacas que eran de su propiedad. **10.** Asimismo, manifiesto que el **C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, así mismo el **C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo**, refirió ser campesino desde hace treinta años, con un sueldo semanal de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) **11.** Por lo anterior, los **C. Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo, Enrique Delgadillo Herrera** no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditó que los recursos con los que adquirieron el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados **Alfonso Domingo Lira Melo y/o Alfonso Lira Melo y Enrique Delgadillo Herrera** no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, si bien es cierto el inmueble se encuentra registrado en Catastro de Texcoco e Instituto de la Función Registral, este NO se encuentra a su favor sino de un tercero que del cual ya no tiene interés por haberlo vendido, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de **secuestro**, y para el ocultamiento del producto del hecho ilícito de robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**

**TEX/TEX/AMX/100/008323/21/01 y la causa de control 09/2021, por el hecho ilícito de secuestro.** Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** a efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitando al juzgador tenga a bien decretar en vía incidental. **RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ubicado en **Camino a la Chilera, colonia San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintiuno); también identificado como **una fracción de terreno de la parcela 210 Z-1, P6/6, ubicado en Colonia Santiago Cuautlapan, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro); también identificado como **una fracción del inmueble ubicado en calle Sin Nombre, sin número, Villa San Miguel Coatlinchan, en el municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral) también denominado **"Camino de las Palmas"** ubicado en la comunidad de **Santiago Cuautlapan, municipio de Texcoco, Estado de México**, (de conformidad con el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de marzo de dos mil) fue **ASEGURADO** a través de acuerdo del doce de enero de dos mil veintiuno, por el licenciado José Luis Parra Millán, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno en Texcoco de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, **motivo por el cual solicitan que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Asimismo, solicitan girar oficio a la Coordinadora **adscrita al área de Juicio del grupo de Litigación de Texcoco, Estado de México**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicitan girar el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Chalco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en folio real electrónico con el **00075946**, asimismo solicitan se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México con clave catastral **079 06 115 06 0000**.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**